



TRABAJANDO
PARA USTED

SUPERINTENDENCIA
DE SALUD

Intendencia de Prestadores de Salud
Subdepartamento de Gestión de Calidad en Salud
Unidad de Gestión en Acreditación
Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal

RESOLUCIÓN EXENTA IP/N° 3878

SANTIAGO, 15 JUN 2026

VISTOS:

1) Lo dispuesto en el N°2, del Artículo 121, del D.F.L. N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos de los Órganos de la Administración del Estado; en los artículos 9° y siguientes del Reglamento del Sistema de Acreditación para los Prestadores Institucionales de Salud, aprobado por el D.S. N°15, de 2007, del Ministerio de Salud; en el Decreto Exento N°18, de 2009, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta y Atención Cerrada; en los Decretos Exentos N°33 y N°36, todos de 2010, del Ministerio de Salud, que aprueban los Estándares Generales de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada y de Servicios de Imagenología, respectivamente; en el Decreto Exento N°347, de 2011, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia; en el Decreto Exento N°11, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorios de Anatomía Patológica y Citología; en el Decreto Exento N°52, de 2021, del Ministerio de Salud, que aprueba el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica; lo prevenido en la Circular IP/N°1, de 2007, que establece el procedimiento para la tramitación y resolución de las solicitudes de autorización de entidades acreditadoras; la Circular Interna IP/N°10, de 2022, que instruye sobre criterios orientadores para la tramitación y resolución de solicitudes de autorización de entidades acreditadoras y sus modificaciones por parte de los funcionarios de esta Intendencia; y en la Resolución RA 882/49/2025, de 5 de noviembre de 2025, de la Superintendencia de Salud;

2) La solicitud N°145, de 4 de febrero de 2023, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, mediante la cual don Carlos Fuenzalida Flores, chileno, cédula de identidad N°13.292.526-6, domiciliado en Avenida El Bosque Alto N°3.314, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en representación de la sociedad denominada "**ASESORÍAS PROFESIONALES ByF LIMITADA**", con igual nombre de fantasía, R.U.T. N°76.665.943-6, correo electrónico carlos.fuenzalidaf@gmail.com, solicita que dicha persona jurídica sea autorizada como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud;

3) El ingreso N°2.297, de 9 de febrero de 2023, mediante el cual el citado Representante Legal acompañó los antecedentes fundantes de la solicitud, agregando posteriormente antecedentes complementarios en Ingresos N°3.477; N°9.895; N°15.878; N°18.576; todas de 2023, Ingreso N°1.701, de 2024; Ingreso N°20.135, de 2025; y los Ingresos N°3.920 y 4.269, ambos de 2026;

4) El Informe sobre Admisibilidad Jurídica de la solicitud señalada precedentemente, emitido por la abogada del Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal de esta Intendencia, doña Daniela Martínez Allamand, mediante Memorándum N°114, de 7 de marzo de 2023;

5) El Informe Técnico emitido por el funcionario de la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, Sr. Leonardo Jiménez Quiroz, y aprobado por la Encargada (S) de la Unidad de Gestión en Acreditación, Sra. Maria Cecilia Carmona Perez, de 9 de marzo de 2026;

CONSIDERANDO:

1°.- Que mediante solicitud N°145, de 4 de febrero de 2023, del Sistema Informático de Acreditación de esta Superintendencia, don Carlos Fuenzalida Flores, en representación de la persona jurídica denominada "**ASESORÍAS PROFESIONALES ByF LIMITADA**", con igual nombre de fantasía, solicita se la autorice como Entidad Acreditadora de Prestadores Institucionales de Salud, para realizar actividades de acreditación relativas a los siguientes Estándares de Acreditación: para prestadores institucionales de Atención Cerrada y de Atención Abierta, de Atención Psiquiátrica Cerrada, de Servicios de Radioterapia, de Servicios de Imagenología, de Atención Odontología y de Laboratorios de Anatomía Patológica y Citología.

2°.- Que, se ha acreditado la existencia y vigencia de la sociedad "**ASESORÍAS PROFESIONALES ByF LIMITADA**", mediante antecedentes auténticos.

3°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el Artículo 10, del Reglamento, respecto de los Directores Técnicos de las Entidades, como se consigna en el informe señalado en el N°5), de los Vistos precedentes, los antecedentes documentales acompañados por el solicitante, son suficientes para acreditar que el Director Técnico Titular propuesto, a saber, don Mariano Augusto Díaz Gutiérrez, cédula de identidad número 18.013.137-K, de profesión Cirujano Dentista, cumple tales requisitos reglamentarios. Además, esos antecedentes resultan suficientes para acreditar que la Directora Técnica Suplente N°1 propuesta, doña María José Bravo Herrera, cédula de identidad número 17.518.508-9, de profesión Tecnóloga Médica, con Mención en Imagenología y Física Médica; y la Directora Técnica Suplente N°2 propuesta, doña Karina Andrea Lizama Marmolejo, cédula de identidad número 16.828.571-K, de profesión Tecnóloga Médica, con Mención en Oftalmología, cumplen tales requisitos reglamentarios;

4°.- Que, en relación al cumplimiento de los requisitos exigidos por el mismo Artículo 10 del Reglamento, respecto del cuerpo de profesionales evaluadores propuestos, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°5), de los Vistos precedentes, debe estimarse que cumplen con tales requisitos, los siguientes profesionales, a saber:

EVALUADORES		
Nombre	Profesión	Estándar
Mariano Augusto Díaz Gutiérrez	Cirujano Dentista	Odontología
María José Bravo Herrera	Tecnóloga Médica Mención en Imagenología y Física Médica	Imagenología Radioterapia
Karina Andrea Lizama Marmolejo	Tecnóloga Médica Mención en Oftalmología	Atención Abierta

Jorge Cristian Valenzuela Vásquez	Kinesiólogo	Atención Cerrada Atención Abierta
Mabel Cáceres Palominos	Enfermera-Matrona	Atención Cerrada Atención Abierta
María José Lagos Fernández	Tecnólogo Médico Mención en Morfofisiopatología y Citodiagnóstico	Laboratorio de Anatomía y Citología
Priscila Berrios Hernández	Ingeniero en ejecución de control de gestión – Contador General	Atención Cerrada
Romina Alejandra Venegas Cea	Enfermera	Atención Cerrada Atención Abierta
Inés Margarita Cayuqueo Rodríguez	Tecnólogo Médico Mención en Oftalmología	Atención Abierta

5º.- Que, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°5), de los Vistos precedentes, no cumplen con los requisitos reglamentarios, para integrar el cuerpo de evaluadores de esta entidad, por no haber aprobado el examen del evaluador, los siguientes profesionales:

EVALUADORES	
Nombre	Profesión
Fanny Valeria Padilla Aliaga	Enfermera
Gema Adriana Amigo Bello	Psicóloga
Macarena Florencia Escobar Armijo	Enfermera
Víctor Hugo Soto Arriagada	Químico Farmacéutico
Gabriela Alejandra Valderrama Carrasco	Trabajadora Social
Carlos Andrés Fuenzalida Flores	Ingeniero de Ejecución en administración de Empresas

Mackarena Andrea Contreras Olguín	Bioquímica
Krishnna Soledad Canales Hernández	Enfermera
Carolina Ester López Díaz	Enfermera

6°.- Que, como se consigna en el Informe Técnico referido en el N°5), de los Vistos precedentes, la siguiente profesional renunció a la solicitud de ser incorporada como evaluadora:

EVALUADORES	
Nombre	Profesión
Carolina Beatriz Torres García	Enfermera

7°.- Que los antecedentes acompañados por el solicitante, relativos a los contratos de prestación de servicios civiles, dan cuenta de una vinculación jurídica válida entre esa sociedad y los profesionales indicados en los Considerandos 3° y 4° precedentes, los cuales son suficientes al efecto;

8°.- Que, conforme lo concluido en el Informe Técnico, referido en los N°5), de los Vistos precedentes, la entidad solicitante cumple el requisito previsto en el Artículo 10, del Reglamento antedicho, en el sentido de contar con un cuerpo de evaluadores con, a lo menos, ocho evaluadores exclusivos, ostentando dicha condición 8 de los profesionales indicados en la nómina señalada en del Considerando 4° precedente.

9°.- Sin perjuicio de lo anterior, se instruirá a la sociedad a que, dentro del plazo de seis meses contado desde la notificación de la presente resolución, proceda a incorporar a su equipo de evaluadores a lo menos cinco nuevos profesionales, con el objeto de fortalecer su capacidad operativa y asegurar el adecuado cumplimiento de la normativa vigente, bajo apercibimiento de revocarse su autorización;

10°.- Que, respecto de la idoneidad y suficiencia técnica de la entidad solicitante para ser autorizada a evaluar los Estándares de Acreditación a que se refiere su solicitud, debe tenerse presente:

- a)** Que, según se ha referido en el Considerando 1° precedente, la entidad peticionaria en su solicitud, requirió autorización para la evaluación de los siguientes Estándares de Acreditación:
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
 - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
 - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Atención Psiquiátrica Cerrada.
 - Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales Destinados al Otorgamiento de Servicios de Imagenología.



- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorio de Anatomía Patológica y Citología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Odontológica.

b) Que, conforme al mérito del Informe Técnico, señalado en el N°5) de los Vistos precedentes, corresponde acoger la solicitud en análisis para evaluar los siguientes Estándares de Acreditación:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorio de Anatomía Patológica y Citología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica.

11°.- Que, sin perjuicio de lo anterior, debe tenerse presente que el Informe Técnico emitido por la Unidad de Gestión en Acreditación de esta Intendencia, referido en el N°5 de los Vistos precedentes, concluye "*la falta de experiencia en la evaluación de prestadores institucionales de salud*", por lo que recomienda restringir la autorización, de modo que ella no abarque la evaluación de prestadores de atención cerrada de alta complejidad ni procedimientos de reacreditación, para el mismo tipo y complejidad de prestadores "*hasta que la entidad adquiera experiencia en evaluación de procesos de acreditación*";

12°.- Que, respecto del requisito relativo a disponer de una adecuada infraestructura física, debe concluirse que este requisito se cumple por el solicitante, atendido el mérito del Informe Técnico señalado en el N°5, de los Vistos precedentes, cuenta con una propiedad inmueble destinada como oficina de la sociedad. Además, se acompaña el contrato de la secretaria respectiva, contrato de servicios de contabilidad, y bienes muebles adecuados para su funcionamiento;

13°.- Que, asimismo, del mérito de lo constatado mediante la Visita Inspectiva de esta Intendencia, según consta en el informe referido en el N°5), de los Vistos precedentes, conforme al cual la entidad solicitante contaría con una infraestructura física adecuada, equipo informático y recurso humano de apoyo, deben entenderse cumplidas las exigencias del inciso final del artículo 10, del Reglamento;

Y TENIENDO PRESENTE, lo antes expuesto y en el ejercicio de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

1° AUTORIZÁSE a la persona jurídica denominada "**ASESORÍAS PROFESIONALES ByF LIMITADA**", con igual nombre de fantasía, representada por don Carlos Fuenzalida Flores, domiciliada en Avenida El Bosque Alto N°3.314, comuna de Maipú, ciudad de Santiago, Región Metropolitana, correo electrónico carlos.fuenzalidaf@gmail.com, para ejecutar actividades de evaluación y acreditación de los siguientes Estándares Generales de Acreditación vigentes, aprobados por los respectivos Decretos Exentos del Ministerio de Salud, señalados en el N°1 de los Vistos precedentes, a saber:

- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Abierta.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Psiquiátrica Cerrada.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Imagenología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Servicios de Radioterapia.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Laboratorio de Anatomía Patológica y Citología.
- Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales que otorgan Atención Odontológica.

2° Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral anterior, LIMITÁSE la autorización allí conferida para evaluar el Estándar General de Acreditación para Prestadores Institucionales de Atención Cerrada, solamente para la ejecución de procedimientos de acreditación de prestadores institucionales de Atención Cerrada de Mediana y Baja Complejidad.

3° APRUÉBASE la designación de don Mariano Díaz Gutiérrez como Director Técnico Titular; de doña María Bravo Herrera, como Directora Técnica Suplente N°1, y de doña Karina Lizama Marmolejo, como Directora Técnica Suplente N°2, de la Entidad Acreditadora que por este acto se autoriza.

4° APRUÉBASE el siguiente cuerpo de evaluadores para la entidad autorizada en el N°1 precedente:

EVALUADORES		
Nombre	Profesión	Estándar
Mariano Augusto Díaz Gutiérrez	Cirujano Dentista	Odontología
María José Bravo Herrera	Tecnóloga Médica Mención en Imagenología y Física Médica	Imagenología Radioterapia
Karina Andrea Lizama Marmolejo	Tecnóloga Médica Mención en Oftalmología	Atención Abierta
Jorge Cristian Valenzuela Vásquez	Kinesiólogo	Atención Cerrada Atención Abierta
Mabel Cáceres Palominos	Enfermera-Matrona	Atención Cerrada Atención Abierta
María José Lagos Fernández	Tecnólogo Médico Mención en Morfofisiopatología y Citodiagnóstico	Laboratorio de Anatomía y Citología
Priscila Berrios Hernández	Ingeniero en ejecución de control de gestión – Contador General	Atención Cerrada
Romina Alejandra Venegas Cea	Enfermera	Atención Cerrada Atención Abierta

Inés Margarita Cayuqueo Rodríguez	Tecnólogo Médico con mención en Oftalmología	Atención Abierta
-----------------------------------	----------------------------------------------	------------------

5° TÉNGASE PRESENTE que la aprobación al cuerpo de evaluadores que se confiere en el numeral anterior, se otorga para que cada uno de dichos evaluadores, en los procedimientos de acreditación en los que les corresponda intervenir, efectúen constataciones y evaluaciones exclusivamente en aquellas materias propias de su competencia y experiencia profesional. Lo anterior bajo apercibimiento de revocación de tales aprobaciones y sin perjuicio del correspondiente sumario sancionatorio, contra la entidad, que por este acto se autoriza.

6° En ese mismo sentido, **PREVIÉNENESE** a la entidad que la limitación a las actividades de sus evaluadores, señalada en el numeral anterior, afectará igualmente a todos los nuevos profesionales evaluadores cuya incorporación se apruebe con posterioridad a la dictación de la presente resolución, bajo el mismo apercibimiento de revocación allí señalado.

7° NO HA LUGAR a la solicitud para la incorporación a su cuerpo de evaluadores de:

PROFESIONALES	
Nombre	Profesión
Fanny Valeria Padilla Aliaga	Enfermera
Gema Adriana Amigo Bello	Psicóloga
Macarena Florencia Escobar Armijo	Enfermera
Víctor Hugo Soto Arriagada	Químico Farmacéutico
Gabriela Alejandra Valderrama Carrasco	Trabajadora Social
Carlos Andrés Fuenzalida Flores	Ingeniero de Ejecución en administración de Empresas
Mackarena Andrea Contreras Olguín	Bioquímica
Krishnna Soledad Canales Hernández	Enfermera



Carolina Ester López Díaz	Enfermera
Carolina Beatriz Torres García	Enfermera

8° INSTRÚYESE a la entidad a que, en el plazo de 6 meses, contado desde la fecha de notificación de la presente resolución, incorpore a su equipo de evaluadores, a lo menos, 5 nuevos profesionales, bajo apercibimiento legal de ser revocada su autorización.

9° DECLÁRASE que el cuerpo de evaluadores aprobado en el N°3, precedente está compuesto por 8 evaluadores exclusivos, esto es, que sólo desempeñan funciones evaluadoras, en la entidad que por este acto se autoriza. En tal sentido, **PREVIÉNESE** a esta entidad, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización de funcionamiento, que debe mantener el número mínimo reglamentario de evaluadores exclusivos.

EVALUADORES EXCLUSIVOS		
Nombre Evaluador		Rut
1	Mariano Augusto Díaz Gutiérrez	18.013.137-K
2	María José Bravo Herrera	17.518.508-9
3	Karina Andrea Lizama Marmolejo	16.828.571-K
4	Jorge Cristian Valenzuela Vásquez	9.409.098-9
5	Mabel Cáceres Palominos	10.700.160-3
6	María José Lagos Fernández	16.913.039-6
7	Priscila Berrios Hernández	15.371.993-4
8	Romina Alejandra Venegas Cea	19.056.401-0

10° TÉNGASE PRESENTE por el solicitante que, para la ejecución de actividades de acreditación relativas a otros Estándares de Acreditación no comprendidos en la autorización conferida en el N°1, precedente, deberá solicitar la respectiva ampliación de esta autorización, acreditando al efecto su capacidad e idoneidad técnica para la evaluación del estándar de que se trate.

11° PREVIÉNESE, asimismo, a la Entidad Acreditadora autorizada por el presente acto, bajo apercibimiento de revocación de la presente autorización, que debe mantener la capacidad técnica idónea y suficiente de su cuerpo de evaluadores y, en todo caso, que debe informar a esta Intendencia de Prestadores, respecto de todo cambio que experimente en materia de personal, especialmente en cuanto a sus profesionales evaluadores exclusivos, así como respecto del cambio de cualquier otro antecedente que haya servido de fundamento a la presente resolución, tan pronto tales cambios ocurran.

12° TÉNGASE PRESENTE que esta autorización tendrá una vigencia de 5 años, contados desde la notificación al interesado de la presente resolución. **Asimismo, TÉNGASE PRESENTE** que, si la entidad autorizada quisiera, al término del plazo señalado precedentemente, renovar su autorización de funcionamiento, deberá solicitarlo dentro del plazo de 90 días hábiles anteriores al vencimiento del antedicho plazo, de conformidad a las normas del Título III del Reglamento. En caso contrario, la presente autorización se extinguirá al cumplirse el plazo de vigencia antes señalado.

13° INSCRÍBASE a la sociedad denominada "**ASESORÍAS PROFESIONALES ByF LIMITADA**", con igual nombre de fantasía, como Entidad Acreditadora de prestadores institucionales de salud en el Registro Público de Entidades Acreditadoras de esta Superintendencia.

14° PRACTÍQUESE la inscripción antes referida por el Funcionario Registrador de esta Intendencia, dentro de los 5 días hábiles siguientes a que le sea intimada la presente resolución, dando en ello, cabal cumplimiento a lo dispuesto en la Circular IP/N°3, de 2009, sobre la Forma de efectuar las Inscripciones en el Registro de Entidades Acreditadoras Autorizadas.

15° AGRÉGUENSE copia de la presente resolución por el Funcionario Registrador de esta Intendencia en la inscripción de la entidad antes referida en el Registro Público de Entidades Acreditadoras.

16° NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al Representante Legal de la entidad solicitante.

REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE



CAMILO CORRAL GUERRERO
INTENDENTE DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD

TÉNGASE PRESENTE QUE CONTRA LA PRESENTE RESOLUCIÓN PROCEDEN LOS SIGUIENTES RECURSOS: EL RECURSO DE REPOSICIÓN, EL CUAL DEBE INTERPONERSE ANTE ESTA INTENDENCIA, DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS, CONTADO DESDE LA NOTIFICACIÓN DE LA MISMA, Y EL RECURSO JERÁRQUICO, YA SEA EN SUBSIDIO DEL ANTERIOR, O SI SÓLO SE INTERPUSIERE ESTE SEGUNDO RECURSO, PARA ANTE EL SUPERINTENDENTE DE SALUD, DENTRO DEL MISMO PLAZO ANTES SEÑALADO.

BRH/CCV/AGR
DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal de la entidad solicitante
- Superintendente de Salud
- Fiscal
- Jefa Subdepartamento Gestión de Calidad en Salud IP
- Encargado Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Jefa (S) del Subdepartamento de Fiscalización en Calidad IP
- Subdepartamento de Sanciones y Apoyo Legal IP
- Unidad de Gestión en Acreditación IP
- Funcionario Registrador IP
- Expediente Solicitud
- Oficina de Partes
- Archivo